6.928

LA CAMARA DE DIPUTADOSDE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°.- Derógase la Ley N° 6.685 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de abril del año mil novecientos noventa y nueve.-

ARTICULO 2°.- Modifícase al Artículo 3° de la Ley N° 6.160 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3°.- Apruébanse los montos en Pesos y su equivalente en Dólares Estadounidenses y tiempos que se indican en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ley".-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115° Período Legislativo, a seis días del mes de julio del año dos mil. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 6.928.-

FIRMADO:

RUBEN ANTONIO CEJAS MARIÑO – VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

6.928

ANEXO I

AÑO	SALDO EN PESOS	SALDO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES	SUBSIDIO 8 PUNTOS PESOS (\$)	SUBSIDIO 8 PUNTOS EN U\$S E.E.U.U.
I	9.815.401	9.815.401	785.232	785.232
II	8.413.201	8.413.201	673.056	673.056
III	7.011.001	7.011.001	560.880	560.880
IV	5.608.801	5.608.801	448.704	448.704
V	4.206.601	4.206.601	336.528	336.528
VI	2.804.400	2.804.400	224.352	224.352
VII	1.402.200	1.402.200	112.176	112.176